



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

**Resolución Gerencial Regional
N° 018 -2016-GRA/GR-GG-GRDE**

Ayacucho, **16 SET. 2016**

VISTO:

El Informe de Precalificación N°092-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° N°120-2015/GRA-ST en 58 folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que, el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **13 de Setiembre de 2016**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°092-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°120-2014-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el funcionario: el **Ing. MIKE FREDY PILLACA TINCO**, en su condición de Director Regional de la Dirección Regional de la Producción, y contra el servidor **Econ. IVÁN M. TORRES ULLOA**, en su condición de Administrador de la Dirección Regional de la Producción; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Memorando N° 461-2015-GRA/GG-ORADM (Fs. 29), el Director Regional de Administración comunica a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre las irregularidades cometidas en la contratación directa de bienes y servicios a favor de las Empresas Satélite FM E.I.R.L., Pillpe Ayala Julián Modesto, Contreras Pareja Jorge Raúl, Medina Sulca Jacqueline Norka, Sayritupac Chihuan Luis Miguel, Argumedo Flores Isaac; por lo que, remite a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos el Informe N° 417-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 12 de octubre del 2015, en la cual se informa sobre las irregularidades de contratación de bienes y servicios en la Meta 229 -“*Gestión y Desarrollo Sectorial – Producción - Ayacucho*”.

Que, con Informe N° 417-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 12 de octubre del 2015 (fs. 28), el Responsable de Programación y Adquisiciones (I) de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre el incumplimiento de los procedimientos de contrataciones públicas y directivas internas para la prestación de servicios de las Empresas Satélite FM E.I.R.L., Pillpe Ayala Julián Modesto, Contreras Pareja Jorge Raúl, Medina Sulca Jacqueline Norka, Sayritupac Chihuan Luis Miguel, Argumedo Flores Isaac; y, que los servicios requeridos de publicidad, marco musical, alquiler de stands, impresión de banners y decoración de stand en el VII

Festival del Cebiche (organizado por la Dirección Regional de la Producción), fueron ejecutados por los proveedores, tal como se observa del Informe N° 286-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA; por lo que, el Responsable de Programación y Adquisiciones de la Oficina de Abastecimientos opina que es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por las Empresas Satélite FM E.I.R.L., Pillpe Ayala Julián Modesto, Contreras Pareja Jorge Raúl, Medina Sulca Jacqueline Norka, Sayritupac Chihuan Luis Miguel, Argumedo Flores Isaac, para evitar que el proveedor inicie las acciones legales contra la Entidad por enriquecimiento sin causa, solicitando el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria.

Que, con Informe N° 0286-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (Fs.22), el Responsable de Programación y Abastecimiento informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre los pedidos de los servicios de publicidad, contratación de grupo musical, alquiler de stand, decoraciones de stand e impresiones, y que habiendo el responsable de Programación y Abastecimiento revisado y evaluado las fechas de prestación de servicios, menciona que los servicios requeridos son del mes de junio del 2015, fecha anterior al requerimiento de los diferentes servicios.

Que, mediante Decreto N° 14279-GRA/ORADM-ORH, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para su inicio y deslinde de responsabilidades administrativas en el plazo legal.

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 120-2015/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante Memorando N° 461-2015-GRA/GG-ORADM (Fs. 29), de fecha 12 de octubre del 2015, el Director Regional de Administración remite a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos el Informe N° 417-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 29 de setiembre del 2015, dando a conocer sobre el incumplimiento de los procedimientos de contrataciones públicas y directivas internas en el caso del requerimiento realizado para la Meta 229 -"Gestión y Desarrollo Sectorial – Producción - Ayacucho"; sobre la prestación de servicios que se realizaron por parte de las Empresas Satélite FM E.I.R.L., Pillpe Ayala Julián Modesto, Contreras Pareja Jorge Raúl, Medina Sulca Jacqueline Norka, Sayritupac Chihuan Luis Miguel, Argumedo Flores Isaac..

Que, con Informe N° 417-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 29 de setiembre del 2015 (fs.28), el Responsable de Programación y Abastecimiento manifiesta que: "(...) en la tramitación para la prestación de servicios por parte de las Empresas Satélite FM E.I.R.L., Pillpe Ayala Julián Modesto, Contreras Pareja Jorge Raúl, Medina Sulca Jacqueline Norka, Sayritupac Chihuan Luis Miguel, Argumedo Flores Isaac, se ha incumplido con los procedimientos de



contrataciones públicas y directivas internas en caso de requerimientos de la Meta – 229 – “Gestión y Desarrollo Sectorial – Producción - Ayacucho”. Por lo que, opina: “En cuanto a las irregularidades advertidas en los documentos que forman parte del expediente, debe remitirse los actuados a la Secretaría Técnica, del Gobierno Regional de Ayacucho, para la calificación de las irregularidades cometidas, en la contratación directa de los servicios en los expedientes administrativos precisados (...)”.

Que, mediante Informe N° 0286-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, el Responsable de Programación y Adquisiciones informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal que los servicios requeridos para la Meta 229 – “Gestión y Desarrollo Sectorial – Producción - Ayacucho”, se ejecutaron en el mes de junio del 2015; por lo que, mediante Informe N° 417-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 29 de setiembre del 2015, opina que: es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas de las Empresas Satélite FM E.I.R.L., Pillpe Ayala Julián Modesto, Contreras Pareja Jorge Raúl, Medina Sulca Jacqueline Norka, Sayritupac Chihuan Luis Miguel, Argumedo Flores Isaac; y, que habiendo incumplido con el procedimiento de contrataciones públicas y directivas internas, se deberá determinar la responsabilidad de los funcionarios o servidores involucrados en la contratación irregular.

Que, a fojas 21, obra el Oficio N° 327-2015-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DR, presentado el 31 de julio del 2015 por el Director Regional de la Dirección Regional de la Producción ante el Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, mediante la cual requiere de servicios afectos a la Meta 0229 - “Gestión y Desarrollo Sectorial – Producción - Ayacucho”; por lo que, adjunta los siete (07) pedidos de servicios para que se realice el pago respectivo, siendo los siguientes.:

- a. Pedido de Servicio N° 003119 (servicio de publicidad).
- b. Pedido de Servicio N° 003120 (servicio de marco musical festival del cebiche).
- c. Pedido de Servicio N° 003121 (servicio de publicidad).
- d. Pedido de Servicio N° 003122 (servicio de alquiler de stands).
- e. Pedido de Servicio N° 003124 (servicio de impresión de banners).
- f. Pedido de Servicio N° 003125 (servicio de publicidad).
- g. Pedido de Servicio N° 003126 (servicio de decoración de stands).

Que, mediante el **Pedido de Servicio N° 03119 (Fs. 20)**, de fecha 17 de julio del 2015, el Administrador de la Dirección Regional de Producción requiere a la Dirección Regional de la Producción, el **servicio de publicidad televisivo**, por motivo del VII Festival del Cebiche, realizándose los avisos publicitarios a partir del 21 de junio del 2015 al 28 de junio del 2015, por el monto de S/ 600.00 (SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES), y que para acreditar dicho monto adjunta la proforma publicitaria canal 33 (fs. 19), de fecha 17 de julio del 2015.

Que, con **Pedido de Servicio N° 03120 (Fs. 18)**, de fecha 17 de julio del 2015, el Administrador de la Dirección Regional de Producción requiere a la Dirección Regional de la Producción, el **servicio de grupo musical** por motivo del VII Festival del Cebiche, realizado el 28 y 29 de junio del 2015, siendo el costo del servicio la suma de S/ 1,300.00 (MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES), por



lo que, para acreditar dicho monto adjunta la proforma del grupo musical "Sabor MIX" (fs. 17), de fecha 17 de julio del 2015.

Que, mediante el **Pedido de Servicio N° 03121 (Fs. 15)**, de fecha 17 de julio del 2015, el Administrador de la Dirección Regional de Producción requiere a la Dirección Regional de la Producción, el **servicio de publicidad televisivo** por motivo del VII Festival del Cebiche, realizándose los avisos publicitarios del 21 de junio del 2015 al 28 de junio del 2015, por el monto de S/ 500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), y que para acreditar dicho monto adjunta la proforma del canal 25 (fs. 14), de fecha 17 de julio del 2015.

Que, con el **Pedido de Servicio N° 03122 (Fs. 12)**, de fecha 17 de julio del 2015, el Administrador de la Dirección Regional de Producción requiere a la Dirección Regional de la Producción, el **servicio de alquiler de stands** para el VII Festival del Cebiche, realizado el 28 y 29 de junio del 2015, siendo el costo del servicio la suma de S/ 3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), por lo que, para acreditar dicho monto adjunta la proforma de la Empresa de eventos luces y sonidos "Magia" (fs. 11).

Que, mediante el **Pedido de Servicio N° 03124 (Fs. 09)**, de fecha 17 de julio del 2015, el Administrador de la Dirección Regional de Producción requiere a la Dirección Regional de la Producción, el **servicio de impresión de banners** para el VII Festival del Cebiche, las cuales fueron por las medidas de 5mts X 3mts, por la suma de S/ 300.00 (TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES), y de 2mts X 4mts, por la suma de S/ 210.00 (DOSCIENTOS DIEZ CON 00/100), asciendo un total de S/ 510.00 (QUINIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES), y que para acreditar dicho monto adjunta la proforma y fijación de precio de la Empresa Imagic Art publicidad integral (fs. 08).

Que, con el **Pedido de Servicio N° 03125 (Fs. 06)**, de fecha 17 de julio del 2015, el Administrador de la Dirección Regional de Producción requiere a la Dirección Regional de la Producción, el **servicio de publicidad radial** por motivo del VII Festival del Cebiche, realizándose los avisos publicitarios del 21 al 28 de junio del 2015, por el monto de S/ 300.00 (TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES), y para acreditar dicho monto adjunta la proforma de Radio Frecuencia A, 107.3 (fs. 05).

Que, mediante el **Pedido de Servicio N° 03126 (Fs. 03)**, de fecha 17 de julio del 2015, el Administrador de la Dirección Regional de Producción requiere a la Dirección Regional de la Producción, el **servicio de decoración de 30 stands** para el VII Festival del Cebiche que se realizó el 28 y 29 de junio del 2015, siendo el costo del servicio la suma de S/ 1,500.00 (MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), y para acreditar dicho monto adjunta la proforma de la Empresa de eventos luces y sonidos "Magia" (fs. 02) de fecha 17 de julio del 2015.

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:



Inciso d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES, de fecha 17 de julio del 2014, establece lo siguiente:

2. FINALIDAD

Establecer las disposiciones básicas y lineamientos que debe observar las unidades orgánicas del Gobierno Regional de Ayacucho para la elaboración de los requerimientos, trámite y pago de los bienes y servicios contratados de forma directa, dentro del marco de los establecido en el literal "h" del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, mediante acciones transparentes y oportunas en las diferentes etapas del proceso de contratación, desde el requerimiento del área usuaria hasta la suscripción y ejecución del contrato o en su defecto hasta la emisión de la respectiva Orden de Compra o Servicio. (negrita y subrayado agregados)

3. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias y órganos estructurales del Pliego Unidad Ejecutora 001 Región Ayacucho Sede Central Gobierno Regional de Ayacucho, siendo responsable de su ejecución la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal en la Sede Regional o quien haga sus veces. (...) (negrita y subrayado agregados)

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.4. La adquisición de bienes o contrataciones de servicios por un monto mayor a 1 UIT hasta 3 UIT, deberá contar con dos cotizaciones como mínimo, que satisfagan las especificaciones técnicas solicitadas por el órgano usuario, debiendo tener en cuenta en este caso la oportunidad de atención. (negrita y subrayado agregados)

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. PRESENTACIÓN DE REQUERIMIENTO

7.1.1. El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto. (negrita y subrayado agregados)

7.1.2. El requerimiento será elaborado por el órgano usuario, siendo éste el encargado de definir con precisión los Términos de Referencia



(TdR) y /o Especificaciones Técnicas del bien y/o servicio a contratar. (negrita y subrayado agregados)

7.1.6. No se admitirá requerimientos parciales o enmendados, ni requerimientos para la regularización de adquisiciones o contrataciones. (negrita y subrayado agregados).

7.2. COTIZACIONES

7.2.1. Con la formalización del requerimiento se ejecutará la indagación de precios o el estudio de posibilidades que ofrece el mercado con lo cual empieza el proceso de contratación de bienes y servicios cuyo valor referencial es igual o menor a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias.

7.2.2. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal – Unidad de Programación y Adquisiciones procederá a la obtención de dos (02) cotizaciones como mínimo que podrán efectuarse vía fax, (...)

7.2.3. Las cotizaciones no deberán tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendarios.

7.3. DE LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE SERVICIO

7.3.4. Una vez comprometida la orden compra o de servicios, se comunicará al órgano usuario el inicio del servicio.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1. **La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho;** por lo que ninguna otra unidad orgánica está autorizada a adquirir y/o contratar bienes y/o servicios directamente con los proveedores. (negrita y subrayado)

8.4. **Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.** (negrita y subrayado agregados)

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos en el Memorando N° 461-2015-GRA/GG-ORADM (fs.29), sobre las irregularidades cometidas en el procedimiento de contratación directa de bienes y servicios a favor de las Empresas Satélite FM E.I.R.L., Pillpe Ayala Julián Modesto, Contreras Pareja Jorge Raúl, Medina Sulca Jacqueline Norka, Sayritupac Chihuan Luís Miguel, Argumedo Flores Isaac; se imputa la presunta responsabilidad administrativa al siguiente funcionario y servidor público, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

1. **Ing. MIKE FREDY PILLACA TINCO**, Director Regional de la Dirección Regional de la Producción – Gobierno Regional de Ayacucho.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, “**LA NEGLIGENCIA EN EL**



DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES", puesto que de los actuados existen elementos de prueba que hacen presumir que el citado funcionario habría incurrido en omisión al cumplimiento de sus funciones, por los hechos que a continuación se precisa:

Por cuanto de los actuados se evidencia que el Ing. MIKE FREDY PILLACA TINCO, en su condición de Director Regional de la Dirección Regional de la Producción – Gobierno Regional de Ayacucho, el 31 de julio del 2015 ha presentado el Oficio N° 327-2015-GG-GRDE/DRP-DR, a la Dirección de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, requiriendo diversos servicios afectos a la Meta 0229 – "Gestión para el desarrollo sectorial – Producción", los cuales a la fecha de haberlos requerido, los servicios ya habían sido ejecutados; lo cual hace presumir la vulneración de lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias". Por consiguiente, **el Ing. MIKE FREDY PILLACA TINCO, teniendo conocimiento de lo establecido en el numeral 8.4 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, presenta su requerimiento al Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, mencionando que se realice el pago del servicio a la brevedad posible para la Dirección Regional de la Producción;** por lo que, de la verificación de los requerimientos formulados por el Administrador de la Dirección Regional de la Producción se evidencia que estos fueron solicitados habiéndose ya ejecutado los servicios requeridos, conforme al siguiente detalle:

1. Que, el **Pedido de Servicio N° 03119 (Fs. 20)**, por el monto de S/ 600.00 (SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES), por el **servicio de publicidad televisivo**, fue solicitado por el Econ. IVÁN M. TORRES ULLOA, en su condición de Administrador de la Dirección Regional a la Dirección Regional de la Producción el día 17 de julio del 2015, es decir, se presentó el requerimiento después de dieciocho (18) días de haber culminado el VII Festival del Cebiche, transgrediendo lo establecido en el numeral 7.1.1. sobre presentación del requerimiento de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", por cuanto se debió de haber presentado con no menor a 30 días de anticipación a la realización de la actividad. **Por lo que, éste hecho ha generado que el Director Regional de la Dirección Regional de la Producción Ing. MIKE FREDY PILLACA TINCO, haya requerido los servicios a la Dirección de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho el 31 de julio del 2015, fecha posterior a la realización de la actividad prevista para el 28 y 29 de junio del 2015.** Por consiguiente, habiéndose ejecutado los servicios por parte de los proveedores, mediante Informe N° 417-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 29 de setiembre, que obra a fs. 28, el responsable de Programación y Adquisiciones (I) opina que es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por las Empresas Satélite FM E.I.R.L., Pillpe



Ayala Julián Modesto, Contreras Pareja Jorge Raúl, Medina Sulca Jacqueline Norka, Sayritupac Chihuan Luis Miguel, Argumedo Flores Isaac, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria. Por consiguiente, es evidente que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

2. Que, el **Pedido de Servicio N° 03120 (Fs. 18)**, por el monto de S/ 1,300.00 (MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES), por el **servicio de grupo musical**, fue solicitado por el Econ. IVÁN M. TORRES ULLOA, en su condición de Administrador de la Dirección Regional a la Dirección Regional de la Producción el día 17 de julio del 2015, es decir, se presentó el requerimiento después de dieciocho (18) días de haber culminado el VII Festival del Cebiche, transgrediendo lo establecido en el numeral 7.1.1. sobre presentación del requerimiento de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", por cuanto se debió de haber presentado con 30 días de anticipación a la realización de la actividad. **Por lo que, éste hecho ha generado que el Director Regional de la Dirección Regional de la Producción Ing. MIKE FREDY PILLACA TINCO, haya requerido los servicios a la Dirección de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho el 31 de julio del 2015, fecha posterior a la realización de la actividad prevista para el 28 y 29 de junio del 2015.** Por consiguiente, habiéndose ejecutado los servicios por parte de los proveedores, mediante Informe N° 417-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 29 de setiembre, que obra a fs. 28, el responsable de Programación y Adquisiciones (I) opina que es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por las Empresas Satélite FM E.I.R.L., Pillpe Ayala Julián Modesto, Contreras Pareja Jorge Raúl, Medina Sulca Jacqueline Norka, Sayritupac Chihuan Luis Miguel, Argumedo Flores Isaac, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria. Por consiguiente, es evidente que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.
3. Que, el **Pedido de Servicio N° 03121 (Fs. 15)**, por el monto de S/ 500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), por el **servicio de publicidad televisivo**, fue solicitado por el Econ. IVÁN M. TORRES



ULLOA, en su condición de Administrador de la Dirección Regional a la Dirección Regional de la Producción el día 17 de julio del 2015, es decir, se presentó el requerimiento después de dieciocho (18) días de haber culminado el VII Festival del Cebiche, transgrediendo lo establecido en el numeral 7.1.1. sobre presentación del requerimiento de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", por cuanto se debió de haber presentado con 30 días de anticipación a la realización de la actividad. **Por lo que, éste hecho ha generado que el Director Regional de la Dirección Regional de la Producción Ing. MIKE FREDY PILLACA TINCO, haya requerido los servicios a la Dirección de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho el 31 de julio del 2015, fecha posterior a la realización de la actividad prevista para el 28 y 29 de junio del 2015.** Por consiguiente, habiéndose ejecutado los servicios por parte de los proveedores, mediante Informe N° 417-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 29 de setiembre, que obra a fs. 28, el responsable de Programación y Adquisiciones (I) opina que es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por las Empresas Satélite FM E.I.R.L., Pillpe Ayala Julián Modesto, Contreras Pareja Jorge Raúl, Medina Sulca Jacqueline Norka, Sayritupac Chihuan Luís Miguel, Argumedo Flores Isaac, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria. Por consiguiente, es evidente que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

4. Que, el **Pedido de Servicio N° 03122 (Fs. 12)**, por el monto de S/ 3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), por el **servicio de alquiler de stands**, fue solicitado por el Econ. IVÁN M. TORRES ULLOA, en su condición de Administrador de la Dirección Regional a la Dirección Regional de la Producción el día 17 de julio del 2015, es decir, se presentó el requerimiento después de dieciocho (18) días de haber culminado el VII Festival del Cebiche, transgrediendo lo establecido en el numeral 7.1.1. sobre presentación del requerimiento de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", por cuanto se debió de haber presentado con 30 días de anticipación a la realización de la actividad. **Por lo que, éste hecho ha generado que el Director Regional de la Dirección Regional de la Producción Ing. MIKE FREDY PILLACA TINCO, haya requerido los servicios a la Dirección de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho el 31 de julio del 2015, fecha posterior a la realización de la actividad prevista para el 28 y 29**

de junio del 2015. Por consiguiente, habiéndose ejecutado los servicios por parte de los proveedores, mediante Informe N° 417-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 29 de setiembre, que obra a fs. 28, el responsable de Programación y Adquisiciones (I) opina que es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por las Empresas Satélite FM E.I.R.L., Pillpe Ayala Julián Modesto, Contreras Pareja Jorge Raúl, Medina Sulca Jacqueline Norka, Sayritupac Chihuan Luís Miguel, Argumedo Flores Isaac, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria. Por consiguiente, es evidente que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

5. Que, el **Pedido de Servicio N° 03124 (Fs. 09)**, por el monto de S/ 510.00 (QUINIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES), por el **servicio de impresión de banners**, fue solicitado por el Econ. IVÁN M. TORRES ULLOA, en su condición de Administrador de la Dirección Regional a la Dirección Regional de la Producción el día 17 de julio del 2015, es decir, se presentó el requerimiento después de dieciocho (18) días de haber culminado el VII Festival del Cebiche, transgrediendo lo establecido en el numeral 7.1.1. sobre presentación del requerimiento de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", por cuanto se debió de haber presentado con 30 días de anticipación a la realización de la actividad. **Por lo que, éste hecho ha generado que el Director Regional de la Dirección Regional de la Producción Ing. MIKE FREDY PILLACA TINCO, haya requerido los servicios a la Dirección de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho el 31 de julio del 2015, fecha posterior a la realización de la actividad prevista para el 28 y 29 de junio del 2015.** Por consiguiente, habiéndose ejecutado los servicios por parte de los proveedores, mediante Informe N° 417-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 29 de setiembre, que obra a fs. 28, el responsable de Programación y Adquisiciones (I) opina que es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por las Empresas Satélite FM E.I.R.L., Pillpe Ayala Julián Modesto, Contreras Pareja Jorge Raúl, Medina Sulca Jacqueline Norka, Sayritupac Chihuan Luís Miguel, Argumedo Flores Isaac, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria. Por consiguiente, es evidente que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos



se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

6. Que, el **Pedido de Servicio N° 03125 (Fs. 06)**, por el monto de S/ 300.00 (TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES), por el **servicio de publicidad radial**, fue solicitado por el Econ. IVÁN M. TORRES ULLOA, en su condición de Administrador de la Dirección Regional a la Dirección Regional de la Producción el día 17 de julio del 2015, es decir, se presentó el requerimiento después de dieciocho (18) días de haber culminado el VII Festival del Cebiche, transgrediendo lo establecido en el numeral 7.1.1. sobre presentación del requerimiento de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", por cuanto se debió de haber presentado con 30 días de anticipación a la realización de la actividad. **Por lo que, éste hecho ha generado que el Director Regional de la Dirección Regional de la Producción Ing. MIKE FREDY PILLACA TINCO, haya requerido los servicios a la Dirección de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho el 31 de julio del 2015, fecha posterior a la realización de la actividad prevista para el 28 y 29 de junio del 2015.** Por consiguiente, habiéndose ejecutado los servicios por parte de los proveedores, mediante Informe N° 417-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 29 de setiembre, que obra a fs. 28, el responsable de Programación y Adquisiciones (I) opina que es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por las Empresas Satélite FM E.I.R.L., Pillpe Ayala Julián Modesto, Contreras Pareja Jorge Raúl, Medina Sulca Jacqueline Norka, Sayritupac Chihuan Luís Miguel, Argumedo Flores Isaac, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria. Por consiguiente, es evidente que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

7. Que, el **Pedido de Servicio N° 03126 (Fs. 03)**, por el monto de S/ 1,500.00 (MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), por el **servicio de decoración de 30 stands**, fue solicitado por el Econ. IVÁN M. TORRES ULLOA, en su condición de Administrador de la Dirección Regional a la Dirección Regional de la Producción el día 17 de julio del 2015, es decir, se presentó el requerimiento después de dieciocho (18) días de haber culminado el VII Festival del Cebiche, transgrediendo lo establecido en el numeral 7.1.1. sobre presentación del requerimiento de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", por cuanto se debió de haber presentado con 30 días de anticipación a la



realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que el Director Regional de la Dirección Regional de la Producción Ing. MIKE FREDY PILLACA TINCO, haya requerido los servicios a la Dirección de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho el 31 de julio del 2015, fecha posterior a la realización de la actividad prevista para el 28 y 29 de junio del 2015. Por consiguiente, habiéndose ejecutado los servicios por parte de los proveedores, mediante Informe N° 417-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 29 de setiembre, que obra a fs. 28, el responsable de Programación y Adquisiciones (I) opina que es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por las Empresas Satélite FM E.I.R.L., Pillpe Ayala Julián Modesto, Contreras Pareja Jorge Raúl, Medina Sulca Jacqueline Norka, Sayritupac Chihuan Luís Miguel, Argumedo Flores Isaac, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria. Por consiguiente, es evidente que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

2. Econ. IVÁN M. TORRES ULLOA, Administrador de la Dirección Regional de la Producción – Gobierno Regional de Ayacucho.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, “LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES”, puesto que de los actuados existen elementos de prueba que hacen presumir que el citado servidor habría incurrido en omisión al cumplimiento de sus funciones, por los hechos que a continuación se precisa:

1. Por cuanto de los actuados se evidencia que el Econ. IVÁN M. TORRES ULLOA, en su condición de Administrador de la Dirección Regional de la Producción – Gobierno Regional de Ayacucho, el 17 de julio del 2015 presenta su requerimiento de diversos servicios a la Dirección Regional de la Producción, las cuales están afectos a la Meta 0229 – “Gestión para el desarrollo sectorial – Producción”, las mismas que a la fecha de haberlos requerido, los servicios ya habían sido ejecutados, siendo los siguientes: **1. Pedido de Servicio N° 03119 (Fs. 20)**, por el monto de S/ 600.00 (SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES), por el servicio de publicidad televisivo, ejecutado para el VII Festival del Cebiche, realizado el 28 y 29 de junio del 2015; **2. Pedido de Servicio N° 03120 (Fs. 18)**, por el monto de S/ 1,300.00 (MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES), por el servicio de grupo musical, ejecutado para el VII Festival del Cebiche, realizado el 28 y 29 de junio del 2015; **3. Pedido de Servicio N° 03121 (Fs. 15)**, por el monto de S/ 500.00 (QUINIENTOS CON



00/100 SOLES), por el **servicio de publicidad televisivo**, ejecutado para el VII Festival del Cebiche, realizado el 28 y 29 de junio del 2015; **4. Pedido de Servicio N° 03122 (Fs. 12)**, por el monto de S/ 3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), por el **servicio de alquiler de stands**, ejecutado para el VII Festival del Cebiche, realizado el 28 y 29 de junio del 2015; **5. Pedido de Servicio N° 03124 (Fs. 09)**, por el monto de S/ 510.00 (QUINIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES), por el **servicio de impresión de banners**, ejecutado para el VII Festival del Cebiche, realizado el 28 y 29 de junio del 2015; **6. Pedido de Servicio N° 03125 (Fs. 06)**, por el monto de S/ 300.00 (TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES), por el **servicio de publicidad radial**, ejecutado para el VII Festival del Cebiche, realizado el 28 y 29 de junio del 2015; **7. Pedido de Servicio N° 03126 (Fs. 03)**, por el monto de S/ 1,500.00 (MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), por el **servicio de decoración de 30 stands**, ejecutado para el VII Festival del Cebiche, realizado el 28 y 29 de junio del 2015. Por lo que, se presume que el citado servidor no habría con el procedimiento de contratación establecido en el numeral 7.1.1. sobre presentación del requerimiento de la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", por cuanto se debió de haber presentado el requerimiento con no menor a 30 días de anticipación a la fecha en que se prevee la actividad programada. **Por consiguiente, éste hecho ha generado que el Director Regional de la Dirección Regional de la Producción Ing. MIKE FREDY PILLACA TINCO, haya requerido los servicios a la Dirección de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho el 31 de julio del 2015, fecha posterior a la realización de la actividad prevista para el 28 y 29 de junio del 2015.** Por ende, habiéndose ejecutado los servicios por parte de los proveedores, mediante Informe N° 417-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 29 de setiembre, que obra a fs. 28, el Responsable de Programación y Adquisiciones (I) opina que es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por las Empresas Satélite FM E.I.R.L., Pillpe Ayala Julián Modesto, Contreras Pareja Jorge Raúl, Medina Sulca Jacqueline Norka, Sayritupac Chihuan Luis Miguel, Argumedo Flores Isaac, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria. Por consiguiente, es evidente que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente

investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se dispone por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de el funcionario y servidor **Ing. MIKE FREDY PILLACA TINCO**, en su condición de Director Regional de la Dirección Regional de la Producción, y contra el **Econ. IVÁN M. TORRES ULLOA**, en su condición de Administrador de la Dirección Regional de la Producción.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el funcionario y servidor que a continuación se señala:

- **Ing. MIKE FREDY PILLACA TINCO**, por su actuación de Director Regional de la Dirección Regional de la Producción, del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.
- **Econ. IVÁN M. TORRES ULLOA** por su actuación de Administrador de la Dirección Regional de la Producción, del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e



impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N°120-2015-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Gerencia Regional de Desarrollo Económico

Ing° Jesús Remberto Osorio Villalta
GERENTE